podrá comprarse por el Director res-

pectivo, de los depósitos ó almacenes de

sa juicio no son admisibles. chos señores para que jamás falte ni escasea la provision del combnetible nesalista affanzara comcesario a cada uno de los referidos asi-

con la conveniente auticipacion; á envo

lin este se pondrá de acuerdo con di-

3. El carbou ha do ser de la me-

lor calidad, en piedra del mayor tama-

no posible, y con esclusion del poivo o

cisce, è de mineral pizarrose de infimo

valor; pues caso de presentarse carbon

le escritura publica el

v palatas desde dicha lechat arti de Denencencia. En bacerla por quincepas; meses tres anticipados, segua lo dispone odinar ciad notal la de Directores de aquellos, con quien ia de Bancficencia, que le será concertarian al electo; y los cuales as Melto lecminado el contrato. sarán con quines dias de antelocion al

la Ciudad, o bien tomarlo del punto de trata es desde 1.º de Jalio de donde mas pronto punda surtirso en lo año hasta igual dia det de que necesitare y mientras, el confratists bace la provision sieur de este el costo y

motivo hava de hacerse.

contrata, si bien entonces se

5." En los primeros dias del mes siguicote al en que se haya hecho et suministro, cada establecimiento aquidirà al contratista la cuenta del aceste que le bubiese entregado durante el mes an-

terior y su importe se de satisfara con le calpa d'imus clases, se soparará arregio al precio en que se efector godres oh shitzen evin sinasula

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

sin mezela algana de l'alaz que se comunicara cuatro dias Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Ovieuo. Por un mes, 6 rs.; por tres; 16; por seis 30

-00 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

cia. oven le préviouente à un fa-

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real famiña continúan sin novedad en su mportante salud. on semerable caso, comprario

GOBIERNO CONTROL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

siendo de cuenta de, este el CIRCULAR NUM. 169.

Estando acordado por la Junta provincial de Beneficencia que se haga por contrata en pública licitacion, el suministro de la carne, aceite, arroz, garbanzos, habas y combustible, necesario á los tres establecimientos provinciales del ramo, por término de un año que deberá tener principio el dia 1.º de Julio próximo; he dispuesto que el remate de los espresados artículos tenga lugar el dia 22 del actual à las doce del dia en las oficinas de este Gobierno con sujecion à las respectivas condiciones que á continuacion se insertan, para que los que deseen interesarse en el remate de uno, dos ó mas de aquellos artículos, sepan á qué atenerse y en qué forma habrán de hacer sus proposiciones; en inteligencia de que las con tratas se adjudicarán en términos hábiles al postor mas ventajoso. Oviedo 15 de Junio de 1863. — El Gobernador, Francisco Rubio, habituna al sottemel

birdinos c Carnes o cado moses

Remellie meil et talon que le sera de-Condiciones para el suministro de carne á los tres establecimientos provincia-

1. El rematante se obligarà à su ministrar la carne que necesite cada uno de dichos establecimientos desde 1. de Julio del corriente año, hasta otro igual dia del de 1864, entendiéndose el suministro diario para el Hospi-

c sent co. o transse carbon due no sea ó sea cada domingo para la casa de San bre él no hubiese conformidad entre Lázaro, y para el Hospicio en los dias que se le avise.

Las posturas a mutalico seran

La Junia se reserva la facultad

otar las proposiciones que se

2.ª La carne será de buena calidad, fresca y gorda y de res vieja y sana, segun se espende para el público, y las entregas que verifique el contratista serán por cuartos enteros á razon de un cuarto trasero por otro delantero; debiendo efectuarse las entregas en los mismos establecimientos por cuenta del contratista segun la clase y dia de los pedidos, previo examen y repeso.

Si las entregas que se hagan no suesen de las calidades antedichas, á juicio del Director caso de insistir el contratista en ser de paso prévia decision de una comision de la Junta provincial, oyendo al veedor de carnes de la ciudad ó un facultativo de beneficencia, pueden ser devueltas, por et establecimiento à aquel, quien deberà presentar otra buena y de ley, igual á la desechada, antes de las diez de la manana del mismo dia de la entrega, y no verificandolo asi aquel, debera surtirsa el establecimiento á quien esto ocurra, de los puestos públicos, de la que necesitare aquel dia ó por aquella vez, cuyo coste será deducido del importe liquidado que el contratista deba percibir por lo que hubiese suministrado durante el propio mesa de a semilatena edorra

4. Esta liquidacion y deducciones en su caso se practicarán en los primeros dias del mes signiente al del suministro, por las oficinas de los establecimientos, y su importe líquido será desde luego satisfecho al contratista con la debida formalidad meimient de la seur sol

5. La Junta se reserva no aceptar las proposiciones que se presenten, si à su juicio no fuesen admisibles.

6. El tipo del remate será la libra y formas prescritas en las dos primeras

que los mismos detatlen al contransta | pues,

Director y contratista, previos informes decidirá una comision de la Junta de Beneficencia.

contratista para el nuevo suministro,

negesarios à los fres establecimien

El termino o piazo de la

provinciales de Beneficencia.

7.ª El rematante afianzará competentemente por escritura pública el cumplimiento de las precedentes condiciones, dando fiador de abono á satisfaccion del señor Presidente de la Junta previncial de Beneficencia, o dejara en depósito del respectivo establecimiento una mensualidad.

8. Las posturas se haran por el sistema decimal, y el remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion de é por la espresada Junta, que lo pondrá en conocimiento del contratista cuatro dias despues.

9.ª Los licitadores acreditarán préviamente haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 2000 reales, sio cuyo requisito no se admitira proposicion alguna. Terminada que sea la subasta, se devolverán las cartas a los licitadores, escepto al rematante, cuya carta quedará retenida hasta que verifique el suministro del primer mes sin incurrir en responsabilidad.

10. Las proposiciones se admitirán durante media hora desde la señalada para el remate, debiendo presentarse en pliegos cerrados, arreglados al modelo que va al final de estas condicio nes, autorizadas con la firma entera del licitador y escrita la cantidad en letra.

11. Serán de cuenta del contratista los gastos del remate y los demás de la escritura y su copia. leb sisco à mort

Modelo de proposicion.

Boletin oficial de la provincia para la 4, Si el contratista no cumpliese blecimientos que dependen de la Junta

tos públicos de la ciudad, conforme à la condicion 6.

Oviedo. - Fecha y firma.

petentemente, por . stissa pública el

Condiciones para el remate del aceite que debe suministrarse à los tres establecimientos de Benificencia de la Provincia.

dejara en garantia 2000 ta, en la caja 1. El termino de la contrata empezará desde 1. de Julio del año actua lucio y concluirá en otre igual dia del año de la 1864 y consistirá el suministro en aceite odio de comer necesario á dichos tres esta ment bleimientos, haciéndose por entregas periódicas. y laminati amatais la olgania con

2. Este artículo debe ser claro y seu de buen color que tire a dorado, con esclusion de toda borra ó sedimento, el ant cual, caso de hacerse el suministro en e pipas, se medirá cuando estas terminen y devolverá al contratista dicha borra, regulandose su importe al precio que tenga y descentándose del que haya tenido el total líquido del casco en bruto.

3.ª Las entreges se electuarán dentro de cada establecimiento por cuenta del contratista, en el sitio, dias o épocas que lan designen los respectivos Directores young por pipas ó pellejos en la cuantía que de los mismos exijan al contratista con la conveniente anticipacion, à cuyo fin este se pondrà de acuerdo con dichos Señores para que jamás falte ni escasee la provision de este artículo á cada uno de los mencionados establecimientos en lo que necesitare; debiendo preceder à toda entrega el reconocimiento y repeso exacto del referido artículo con la inter. D. F. de T. que vive en... enterade vencion y conformidad del Contador andel pliego de condiciones inserto en el tes de recibirse por el establecimiento.

subasta de la carne necesaria á los esta- con el suministro en los plazos que se le señalen, ó tragese aceite que no sea castellana de 16 onzas, segun la entidad provincial de Beneficencia de Oviedo, de paso á juicio del Director prévio conoofrece suministrar diche artículo con cimiento y conformidad de los Señores condiciones, y el precio uno fijo para estricta sujecion al espresado pliego a.l. Visitadores del respectivo establecitodo el año, ó una rebaja del diario mí- tanto la libra todo el año, ó rebajando miento; tendrá que presentar otro de nimo que tenga en los puestos públicos diariamente la cantidad de ... del precio buena calidad, y si entre tanto carecietal y enfermeria del Hospicio, semanal que se regulara cada 15 dias, y si so-l mínimo que tenga en los establecimien. Les alguno de los asilos de este artículo,

mistro da dichos cuatro articulos, I guo la precedente condición.

podrá comprarse por el Director respectivo, de los depósitos ó almacenes de la Ciudad, o bien tomarlo del punto de donde mas pronto pueda surtirse en lo que necesitare y mientras el contratista hace la provision siendo de cuenta de este el costo y perjuicios que tenga la compra estraordinaria que con la! motivo haya de hacerse.

- 5. En los primeros dias del mes siguiente al en que se haya hecho el suministro, cada establecimiento liquidirá al contratista la cuenta del aceite que le hubiese entregado durante el mes anterior y su importe se le satisfará con arreglo al precio en que se efectue la contrata, si bien entonces se le barán los descuentos à que pudiese haber lugar segun lo espresado en la precedente in mes, Srs.; por tres, 22; por se addition
- 6. La Junta se reserva la facultad de no aceptar las proposiciones que se hagan, si á juicio de la misma son inadmisibles.
- 7.2 El contratista afianzará competentemente, por escritura pública el cumplimiento de las precedentes condiciones dando fiador de abono á satisfaccion del Sr. Presidente de la Junta provincial de Benificencia; ó en otro caso, dejará en garantía 2000 rs, en la caja general de depósitos hasta la terminacion de la contrata, entregando el talon en la Secretaria de dicha Junta bajo recibo provisional á su favor de esta entregatize seri sodoib & olicasser 'rem
- 8. Las posturas á metálico serán con arreglo al sistema decimal y el remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion de el por la mencionada Junta, otnemibes o serred shot ch nei
- 9. Las proposiciones se admitiran suministro. durante media hora desde la senalada para el remate, debiendo presentarse en pliegos cerrados, arreglados al modelo que vá al final de estas condiciones, autorizadas con la firma entera del licitador y escrita la cantidad en letra.
- 10.ª El tipo señalado para el remate será la arroba castellana, sea cualquiera el casco ó vasíja que contenga este artículo del suministro.
- 11.ª Serán de cuenta del contratista los gastos del remate y los demás de la escritura y su copia. 1156 sh sabac

Modelo de proposicion. D. F. de T. que vive en... enterado del pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial de la provincia para la subasta de el aceite, necesario á os establecimientos que dependen de la Junta provincial de Benificencia de Oviedo, ofrece suministrar dicho artículo con estricta sujecion al espresado 65 5 le La liquidacion del suministro pliego, dando la arroba de aceite duraute todo el año, á... tanta cantidad. Oviedo - Fecha y firma.

Arroz, garbanzos, habas y patatas.

of canded, y si entre lante carecia. Condiciones para el remate del suministro de dichos cuatro artículos, | gun la precedente condicion.

necesarios á los tres establecimientos provinciales de Beneficencia.

- 1.ª El término ó plazo de la contrata es desde 1.º de Julio del corriente año hasta igual dia del de 1864, y el contratista ó contratistas se obligarán à surtir à cada uno de los tres establecimientos, del arroz, garbanzos, habas y patatas desde dicha fecha, debiendo hacerlo por quincenas; meses o trimestres anticipados, segun lo dispongan los sarán con quince dias de antelacion al devuelto terminado el contrato. contratista para el nuevo suministro, do señalado.
- 2. Las habas han de ser de la última cosecha y sin mezela alguna de podridas ó maleadas; y con iguales con- despues al mejor postor. diciones lo serán las patatas, exentas estas además, de todo retoño ó vástago que en ellas pudiera presentarse, siendo igualmente las mismas del mayor tamaño posible, pues que las menudas no serán admisibles: el arroz debe ser de lo de la Península, fresco de buen color, entero, limpio y sin mezcla alguna de polvo ò cascajo, ni de grano podrido ni averiado; y en cuanto al garbanzo ha de ser grande, blanco y arrugado.
- 3. Unos y otros artículos se entregarán por fanegas, arrobas quintales o sacos, dentro de los mismos establecimientos y en el paraje que señalea los Directores, por cuenta del contratista, haciéndose en el acte un examen y repeso per el encargado de la despensa y con intervencion del Contador del mismo establecimiento en donde se haga el
- 4.ª Si aconteciere que en este acto cualquiera de los cuatro citados artículos que se suministre, no fuere de buena calidad à juicio del Director, è insistiese el contratista en que era de paso, una comision de la Junta provincial de Beneficencia oyendo préviamente á los facultativos de la misma, y haciendo en su caso las pruebas ordinarias con intervencion de aquel, decidirá sobre si se ha desechar ó no. No admitiéndose el género, queda sujeto el contratista à proveer de otro dentro del plazo que el Director le prefije; y si por su morosidad o descuido careciese el establecimiento del surtido de uno ú otro, podrá aquel tomarlo de la plaza pública á costa del mismo contratista, hasta que este vuelva à proveer, descontandote así este gasto como cua quiera otro que ocasione con tal motivo, del primer pago que deba hacérsele.

hecho a cada asilo se efectuará en la quiocena, mes o trimestre signiente al of sein en que aquel se haya realizado á voluntad del contratista, y su importe se satisfará al precio en que se hubiese ve rificado la contrata, haciendo entonces los descuentos a que se diere lugar, se-

6. La Junta se reserva la facultad de no aceptar las proposiciones que se hagan, si á su juicio no son admisibles.

- 7. El contratista afianzará competentemente por escritura pública el cumplimiento de las precedentes condiciones, dondo fiador de abono á y satisfaccion del señor Presidente de la Junta provincial de Beneficencia. En otro caso y como garantia dejará en la Caja general 4,000 rs. como depósito, Directores de aquellos, con quienes se entregando el talon bajo recibo en la concertaráa al efecto; y los cuales avi- Secretaria de Beneficencia, que le será
- 8. Las posturas á metálico serán caso de concluirse este antes del perío con arreglo al sistema decimal, y el remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion de él por la espresada Junta, que se comunicará cuatro dias
 - 9. Las proposiciones se admitirán durante media hora desde la señalada para el remate, debiendo presentarse en pliegos cerrados, con sujeccion al modelo que va al final de estas condiciones, autorizados con la firma entera del licitador, y escrita la cantidad en letra.
 - 10. Serán de cuenta del contratista los gastos del remate y los demas de la escritura y su copia.

El tipo señalado para la subasla será la fanega de ocho copines para los garbanzos y habas, y la arroba castellana para el arroz y patatas.

12. Se admiten posturas á los cua. tro artículos, juntos ó separadamente; pero serán preferidas las proposiciones ventajosas.

rado del pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial de la provincia para la subasta de las habas, garbanzos, la contrata, si bien entonces se le hacimientos que dependen de la Junta provincial de Oviedo, ofrece suministrar durante diche ano los artículos siguientes (él óclos que sean). Il leops er

La sanega de 8 copines dehabas in a el o habichuela, a . i. tanto. La id. id. de garbanzo á atanto.

La arroba castellana de arrozá. tanto. La id. id. de patatas á tanto. Oviedo. - Fecha y firma.

Combustible. tro, por las oliciass de los estab eci-

Condiciones para el remate del combustible, que debe suministrarse à los tres establecimientos provinciales de Beneficeacia et es stant al ". d

- 1. El suministro consistirá en carbon mineral ó de piedra, y se dará á cada establecimiento por entregas periódicas :- al ouges sesso de ob amplioter
- 2. Estas se esectuarán dentro de los establecimientos por cuenta del rematista en el sitio y dias ó épocas que designen los respectivos Directores y que los mismos detallen al contratista | pues.

i con la conveniente anticipacion; á cuyo fin este se pondrá de acuerdo con dichos señores para que jamás falte ni escasee la provision del combustible necesario á cada uno de los referidos asilos de Beneficencia; debiendo preceder á toda entrega el reconocimiento y exacto repeso con intervencion del Contador, antes de recibirse por el establecimiento.

3.ª El carbon ha de ser de la mejor calidad, en piedra del mayor tamano posible, y con esclusion del polvo ó cisco, ó de mineral pizarroso de infimo valor; pues caso de presentarse carbon de estas últimas clases, se separará y pesará, devolviéndose al contratista para que entregue otra partida de carbon de calidad, igual á la no admitida.

4. Si el contratista no cumpliese con el suministro en los plazos que se le señalen, ó trajese carbon que no sea de paso á juicio del Director, una comision de la Junta provincial de Beneficencia, oyendo préviamente á un facultativo de la misma, decidirá sobre su admision, y si careciese entretanto de acopio alguno de los establecimien. tos, podrá cualquiera de estos que se halle en semejante caso, comprarlo de los depósitos ó almacenes de la ciudad, o bien tomarlo del punto de donde mas pronto pueda surtirse en lo que necesitare y mientras el contratista hace la provision; siendo de cuenta de este el costo y perjuicios que tenga la compra estraordinaria, que con tal motivo haya

de hacerse de sup signadan de laiguiv 5. En los primeros dias del mes que los comprendan todos y sean mas siguientes al en que se haya hecho el all aguiso eb rebeev is obneyo liquisuministro, cada establecimiento liqui-Modelo de proposicion. dará al contratista la cuenta del carbon D. F. de T. que vive en ente-, que le hubiese entregado durante el mes anterior, y su importe se satisfará con arreglo al precio en que se efectue arroz y patatas necesarias á los estable- rán los descuentos á que pudiese haber dado lugar, segun lo espresado al final de la precedente condicion.

6. La Junta se reserva la facultad de no aceptar las proposiciones que se hagan, si á su juicio no son admisibles.

- 7. El contratista afianzará competentemente por escritura pública el cumplimiento de las precedentes condiciones dando fiador de abono y a satisfaccion del señer Presidente de la Junta provincial de Beneficencia; ó dejar en otro caso en garantia en la Caja general de depósitos la cantidad de 1500 reales, entregando bajo recibo en la secretaria de Beneficencia el talon que le será devuelto, terminado el contrato, concisiono?
- 8. El tipo para el remate será el quintal castellano de cuatro arrobas, segun la cantidad asignada á cada establecimiento: 1821 do as stantamen in
- 9. Las posturas que se hagan à metálico, serán con arreg'o al sistema decimal, y el remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion de él por la espresada Junta, que le comunipor la cuantía de arrobas ós quintales cará al mejor postor cuatro dias des-

durante media hora desde la señalada para el remate, debiendo presentarse en pliegos cerrados, arreglados al modelo que va al final de estas condiciones, autorizadas con la firma entera del licitador y escrita la cantidad en letra; y si quisiere acompañar muestras de carbon, las presentará con dos fajas cruzadas presas con lacre y designadas con un numero igual al que ponga en la proposición.

11. Seran de cuenta del contratis. ta los gastos del remate y los demás de la escritura y su copia.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. que vive en. . . enterado del pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial de la provincia para la subasta del combustible necesario á los establecimientos que dependen de la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo, ofrece suministrar dicho articulo con estricta sujecion al espresado pliego, al precio de tantos reales quintal (acompañando muestra, añadirá) igual al que ha presentado en la Secretaria señalado con el número tantos.

Oviedo. - Fecha y firma.

Ministerio de Fomento. — Moutes. Circular. — Al Director general de Agricultura, Ladustnia ay Comercio, digo con esta fecha lo que sigue: - llustrísimo. Sr. Visto el espediente instruido en este Ministerio sobre la conveniencia de continuar ó variar el sistema de cortas que se ha seguido hasta el dia en los montes públicos que necesita esplotar la Marina de Guerra. - Vistos los artículos 12 y 63 de las ordenanzas generales de montes, aprobadas por Real decreto de 22 de Diciembre de 1833:

y doce de su manna, dendra lugar

Considerando que abolido por dichas ordenanzas el derecho de marca, tanteo y preferencia que antes habia ejercido la Marina, queiló esta privada de toda facultad esclusiva para acld aprovechamiento de los montes de los pueblos y corporaciones públicas, y equiparada á los particulares que solicitasen alguna corta en ellos, así en cuanto á las formas en que esta se habia de realizar. como en lo relativo á los trámites necesarios para la fijacion del precio de las maderas que hubieran de aprovecharse: 17 18 18 18

Considerando que prohibida terminantemente por las mismas ordenanzas toda venta de productos forestales sin mediar subasta pública, no es posible. sin una manifiesta infraccion de la ley, continuar prescindiendo de aquel requisito para la adquisicion de las maderas que la Marina necesita de los mon-

Considerando que las exigencias del servicio de construccion ó reparacion de buques, única razon que puede alegarse para tolerar el sistema hasta hoy seguido, no autorizan de modo alguno esa

degas Cameyras pueblo de Paramios, | presentado solicitad de registro de au 10. Las proposiciones se admitirán | tolerancia, porque si las exigencias son l ordinarias y usuales, de las que pue den llenarse con cortas periódicas pre: paradas de antemano, la Marina tendrá tiempo suficiente para hacerse con las maderas necesarias sin presciudir de las formalidades legales; y si fuesen estraordinarias y urgentes, podrá aplicar la ley que rige en los casos de enajenacion forzosa, así para los bienes de los pueblos, como respecto á los de los partilugeniero Jefe, Efusenalus

> Considerando, por último, que lo espuesto anteriormente no es aplicable al caso en que las maderas que se han utilizar sean de montes del Estado. porque entonces no hay venta o traslacion de dominio, sino simple destino á un servicio del Estado de lo que al mise mo pertenece, para lo cual basta, segun las ordenanzas, el concierto de la Marina con la Direccion de Montes hoy con el Ministerio de Fomento, y sus delegados encargados de cuanto se refiere à la conservacion y desarrollo de esta riqueza. S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo informado por las Secciones de Gobernacion y Fomento y de Guerra y Marina del Consejo de Estado, y oido préviamente el Ministerio de Marina, el cual ha reconocido por las reglas propuestas por este de Fomento, en consonancia con el dictamen de las Secciones, se fundan en principios de justicia y de buena administracion, ha tenido á bien resolver lo siguiente.

1. Todos los aprovechamientos que en lo sucesivo solicite la Marina en los montes pertenecientes á los pueblos ó á algun establecimiento público, deben adquirirse por medio de subasta pública celebrada con entera sujecion á las ordenanzas generales de montes y demás disposiciones dictadas con posterioridad.

Cuando por exigirlo asi la urgencia del servicio se declarase de necesidad y utilidad públicas la adquisición de maderas de alguno de los montes á que se refiere la disposicion anterior, podrá utilizar la Marina los benificios de la ley de enajenacion forzosa con los requisitos y formalidades que esta preseriben esta udministracionelos renediro

3. Para el aprovechamiento de los montes del Estado no necesita la Marina sujetarse á la licitación pública, pudiendo adquirir sus productos por medio de conciertos con la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio acerca de la entidad del pedido, su precio, modo y término de ejecutarlo, y verificándose siempre los disfrutes con la interveucion de los delegados de este Ministerio, encargados del ramo de montes. De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. - Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1863. Moreno Lopez - Sr Gobernador de la provincia de Oviedo. precies módicos en esta imprente

MINISTERIO DE FOMENTO, 9

Compania Asturiana. Dona Isabel II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que las presenten vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1. o Los montes públicos, para los efectos de esta ley, sa dividen en las dos clases siguientes: I shabens

Primera. Montes del Estado.

Segunda. Montes de los pueblos y l exija. de los establacimientos públicos.

Art. 2. 9 Quedan exceptuados de la venta prescrita por el art. 1. de la ley de 1. de Mayo de 1855 los montes públicos de pinos, robles ó hayas, cualesquiera que sean sus especies, siempre que consten lo menos de cien hec-1. de Julio al 4 de id.

Para computar esta cabida se acomularán los que disten entre si ménos de un kilometre.

Art. 3. El Estado podrá adquirir mientos públicos por mútuo convenio

Art. 4. Podrá igualmente permutar sus montes por otros públicos ó de particulares que sean de las especies exceptuadase Mia omol9- osas) ai

Art. 5.º Se emprenderán por cuenta del Esta lo los operaciones necesarias para poblar de monte los yermos, los arenales y demás terrenos que no sirvan de un modo permanente para el cultivo agrario, reservando con tal objeto los que hoy posea el Estado de esta clase, y adquiriendo otros si el Gobierno lo creyese necesario, prévia indemnizacion á sus dueños, y renuncia de estos al derecho de hacer las plantaciones por su cuenta, si le conviniere, y dentro del plazo que les fijare el Gobierno, segun las circunstancias de los terrenos y de las plantaciones. En todos los casos se reserva á los dueños la facultad de adquirir ruevamente los terrenos que fueron de su propiedad, pagando al Estado el valor de los mismos y el del gasto invertido en e. arbolado existente al tiempo de esta nueva adquisicion, que podrá reclamarse dentro del término de cinco años, á contar desde el dia de la expropiacion.

Art. 6.º Cuando pertenezca á un particular el suelo de un monte excepluado de la venta, cuyo vuelo sea del Esta do ó de algun pueblo ó establecimiento público, se refundirán los dos dominios, indemnizando préviamente Ea. ... Plomo, sila en el ralucitraqua

Art. 7. Se procederá inmediatamente al deslinde y amojonamiento de todos los montes públicos por cuenta de sus respectivos dueños.

Art. 8. Las compras por el Estado de los montes públicos y de eriales, las permutas y las indemnizaciones de que trata esta ley, se verificarán con las formalidades que determinará un reglamento, y serán resueltas, prévia audiencia del Consejo de Estado en pleno, por Real-decreto acordado en Consejo de Ministros cuando la cuantía de la compra, permuta ó indemnizacion no llegue á un millon de resles, y por una ley cuando exceda de esta cantidad.

no compa denominade Colillois, por Art. 9. Subsistiran en los montes públicos las servidumbres, así como los aprovechamientos vecinales que existan legitimamente, cuando ni las unas ni los otros sean compatibles con la conservacion del arbolades solts solan acidams que

A.A. 10. En el presupuesto generat

Si lo fueren, cesarán ó se regularizarán cuando haya posibilidad de esto último, a juicio del Gobierno, teniendo presente las condiciones locales, é indemnizando préviamente à los poseedoces en los casos en que la justicia lo

El Gobierno declarará la imcompatibilidad de aquellas servidumbres y aprol vechamientos, prévia la instruccion deoportuno expediente, en el que se hara constar el informe facultativo del Ingeniero de Montes de la provincia y del perito que podrán nombrar los interesados. Contra las resoluciones que en su vista adopte la Administracion podra intentarse el recurso contencioso.

Art. 10. No se permitira por razon alguna en los montes públicos corlos montes de los pueblos y estableci- ta, poda ni aprovechamiento de ninguna clase si no dentro de los límites que al v en los casos que así fuese útil al ser- consumo de sus productos señale los intereses de su conservacion y repo-

Exceptuanse los aprovechamientos absolutamente necesarios, al juicio del Gobierno, para los vecinos de los pue blos que tengan derecho à disfrutarlos.

Art. 11. Del producto en venta de todo aprovechamiento se empleara una parte en mejoras del monte respectivo.

Art. 12. Los montes del Estado serán administrados uor el Ministerio de Fomento. Sb. orlessiblier à senfastA

Art. 13. Intervendra el Ministerio de Fomento en la administracion de los demás montes públicos: 1 3b outsin la

1. Para que la explotacion se sujete à los limites de la produccion natu-

2. Para que se observen las disposiciones de esta ley y de los reglamentos generales que para su ejecucion se expedirán, haciendo en los montes de los pueblos la debida separación entre la parte facultativa y la administrativa.

3. Para que la guardería esté sometida en todos los montes públicos á un sistema uniforme y que corresponda á los fines de su instituto.

Art. 14. Los montes de particulares no estarán sometidos á mas restricciones que las impuestas por las reglas

Cuando dos tuvieren sin deslindar éasi inmediatos á alguno público. quedarán sometidos á las disposiciones que con arreglo à las leyes dictare la administracion para promover el deslinde administrativo y para garantir hasta su ejecucion los intereses públicos.

Art. 15. Además de la exencion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería declarada por la ley de 23 de Mayo de 1845 en favor de las lagunas y pantanos desecados y demás terrenos que se destinen à la plantacion de arbolado de construccion, en los casos, con las condiciones y por el tiempo que la misma establece, se concederán por el Estado premios análogos á los particulares que hayan repoblado montes, en la forma y modo que señalarán los reglamentos.

Art. 16. En el presupuesto general del Estado se incluirán anualmente las cantidades necesarias para el cumpli; miento de las prescripciones contenidas en los artículos anteriores do sinamemi

Art. 17. El Gobierno dictará los reglamentos necesarios para la ejecucion de estatleyiger es o namese , nerout of

Artículos adicionales.

1. Por las disposiciones de esta ley no se alteran las de las anteriores, que exceptúan de la desamortizacion los terrenos y montes de aprovechamiento comun, y las dehesas destinadas al ganado de labor.

2. º El Gobierno hará una clasificacion especial de los montes públicos de la provincia de Canarias que han de quedar exceptuados de la venta pres. crita en el art. 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

3. º El Gobierno adquirirá por cuenta del Estado, en el punto que creyere más conveniente, el edificio y el campo necesarios para el establecimiento de la Escuela del cuerpo de Ingenieros de Montes.

El Ministerio de Fomento publicará un católogo de los montes exceptuados de la venta, con arreglo á los artículos de la presente ley . se accidenza

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presento ley en todas sus partes.

Aranjuez à veinticuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres. - YO LA REINA b non kateman & al no olomon

El Ministro de Fomento, Manuel Morenor Lopez. is a low zenel and com que co.

-ulan noisoubo in al che coi mil col a e.

SECCION DE FOMENTO

as noisureleminas.

habiende en los montes de

Don Narciso Zepedano. Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, Jese honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo, sobilemos maratas que se

Hago saber, que desde el dia 22 del actual al 15 de Julio próximo. tendrán lugar las operaciones facultativas que se espresan en la siguien te felacion, secucioseggib sai à soldem

Relacion de los espedientes pendientes de operaciones Facultativas que se propone despachar el lageniero D. Luis Fernandez Loigorri en los Concejos que se espre-Sangder in the Strong por la jey de 20 58

S. Martin de Oscos.

continue Demarcaciones de zonatung

Del 22 al 30 de Junio.

Segundo Prodigio. - Plomo, sita eu un cierro de D. José Malnero de la Gamalleira, registrado por D. José Maria Pinedo vecino de esta Ciudad. Teresa. - P'omo, sita en terrelos regismentos.

no comun denominado Cotillois, por Don Pablo Vallaure apoderado de la Real Compañia Asturiana.

Martin.-Plomo, sita en el parage llamado Proida de Bieiros pueblo de Tegeira, por el mismo que la anterior.

Baron. - Plomo, sita en las Gabias de Perdigueiros, por la misma Real compañia Asturiana.

Buf, Plomo, sita en el llano de la Cariscada término del monasterio,

Lecherava Plomo, sital en Proida de Bieiros pueblo de Tegeira por la misma Real Compania Asturiana.

Rosario. - Plomo, sita en el mismo parage y Concejo que la anterior registrada por la Real compañía Asturiana. que constau lo menos do cien

1,º de Julio al 4 de id.

San Bartolomé. - Plomo, sita en el parage denominado Bao de la Jovie pueblo de San Martin de Oscos, por la Real Compañia Asturiana.

San Cárlos--Plomo, sita en el parage llamado Proida de Bieines pue: blo de Tegeira por la misma Real Compania Asturiana.

Reconocimiento por denuncio.

Sin Censo. - Plomo, sita en el Collar pueblo de Fiarin registrada por la Real compania Asturiana.

Hizo oposicion à este registro don Juan Bautista Menendez concesionario de la mina Collar, cuyo apoderado en esta capital es Don José Mae. y adquirieudo otros si el Cobi,obeib

Villanueva de Oscos.

sac on a sus dechos, v renuncial de Demarcaciones.

Del 4 al 10 de Julio.

Ex Bof. - plomo, sita en llano de la barriscada, por la Real Compañía Asturiana. all a grissar de ancier

Vega de Rivadeo.

Murola. - Plomo, sita en los Cobachones pueblo de Meredo, por la Beal Compadía Asturiana.

Truk. Piomo, sita en la Peña de la Gamelleira, paroquiade Meredo, por la misma Compañia,

Lof.=Plomo, sita en el pueblo de Bustelo parroquia de Meredo, por la

Salorum.=Plomo, sita en los Cobachones, parroquia de Meredo, por la Real Companía Asturiana.

Ea.=Plomo. sita en el bosto de Llau parroquia de Meredo por la misma Real Compañia.

Del 10 al 15 |de Julio.

Chasco.-Plomo, sita en Nafarea parroquia de Meredo registrada por la Real Compania Asturiana.

Nadá vale. - Plomo, sita en Peña Musgra pueblo de Paramios, por la misma Real Compañiai.

Ava.-Plomo, sita en los Veneros pueblo de Parramios, por la misma Real Compañia.

Meca. - Plomo, sita en la Peña

custide acous de esta cantidad.

de las Cameyras pueblo de Paramios, por la Real Compañia Asturiana.

Reconocimiento por denuncio

Jaqueca. - Plomo, sita en la Fuente de la Regidoira parroquia de Meredo, denunciada por D. Pablo Van llaure a nombre de la Real Compania Asturiana y hecha oposicion por D. José Maria Pinedo como Japodera do de la Viuda de Casas vecina de Rivadeo po senetd sol araq ies .ceosr

Sama de Langreo 11 de Junio 1863 .- El Ingeniero Jefe, Eduardo Considerando, por ultimo, .estasbisao)

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y colindan. tes si los hubiere, a fin de que pue dan asistir à dichas operaciones.

Oviedo 13 de Junio de 1863. -Narciso Zepedano. of ang , someling

ias orden-mans, el concierto de la

ing con la Direction de Montes buy

Hago saber: que don Benito Diaz, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad bullera de Santa Ana, ha

presentado solicitud de registro de au mento de tres pertenencias á la mina de carbon que se conocerà con el nom. bre de Sallosas, sita en terreno comuo, término de Sallosas, parroquia de San Andrés, concejo de San Martin del Rey Aurelio, smill al nos sabazirotus

Verifica su designacion en la forma

A partir del tercer mojon de la primera pertenencia de la mina Sallosas se medirán 300 metros al N. O.; al S. O. 500, al S. E. 300 y al N. E. 500. Partiendo del primer mojon al S. E. se medirán 300 metros, 1000 al S. O. 300 al N. O. y 1000 al N. E. cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor goberpador por decreto de ayer la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintilres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinte y cuitro de la misma. Oviedo 12 de la Junio de mil ochocientos sesenta y tros Narciso Zepedano. Stariles nes otto

pliego, alprecio de tantos reales quin-

tal (scompanioneto muestro, añadira)

agual al que ha presentado en la Secre-

Raria schalado can el minuero tantos.

Oviedo - Fecha y firma.

oli v eldemol v neiosansdell sh Montes.

sh oirsisinill to dimminist et Anuncio de subasta.

El dia quince de Julio próximo entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Grandas de Salime, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional y con asistencia del guarda montes del cuartel la enagenacion en pública subasta de los productos que se espresan en el estado adjunto: sué concedido su aprovechamiento por el señor Gobernador civil de la un provincia con fecha 11 de Junio de 1863.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse el remate, se hallará de manifiesto en la secretaria del mencionado Ayuntamiento quince dias antes del prefijado para la licitacion. ovisoons of ma

Oviedo y Junio 13 de 1863. - El jefe de la Seccion, Narciso Zepedano.

Aprovechamiento de productos forestales del concejo de Grandas de Salime.

Numeracion edes noise us Nombre mos shand Parroquia los lotes. en que están situados. Como de productos. El como de productos de prod

1. Farrapa.... Grandas... . . . 8 1129 robles pupti-secos. do ole roeb

grancia dal soppieto se disclarase de nece-ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

acreil and soil entach at resilituration Estando próximo á terminar el plazo señalado á los ayuntamientos para presentar en esta administracion los repartimientos de la contribucion Territorial y las matrículas de la industrial que han de regir en el proximo año económico. se recuerda à los señores alcaldes queil para el dia 18 del actual deben estar presentados estos y para el 20 aquellos.

Oviedo 12 de Junio de 1863. - Gumersindo Solis ob omina et v obome, olas

PARTE NO OFICIAL.

onles: He Heal Orden lu traslado a

A los ayuntamientos y recaudasodenm. E. V dores & soid .- olasti

Con arreglo á los últimos modelos oficiales hay de venta á precios módicos en esta imprenta

papel para los repartimientos de la contribucion territorial é industrial, y recibos de talon.

Considerando que abolido por dichas.

ordenanzas el dereche de matca, lanten

TOU ESUPERIOR CONTROLLED ESTATIST

Hemos creido conveniente estampar en todo impreso estas señas: Imprenta de Solis, calle de San José, número 2, para que no haya lugar á dudas y confusiones.

ASTURIANA.

Cimadevilla, núm. 19.

En este establecimiento, además del buen surtido de costumbre, acaba de recibirse otro muy variado en bisuteria, perfumeria fina, porcelana y cristal, juguetes, galerias doradas, le palos y otros adornos para camas ly cortinas, i molduras modernas para cuadros, papeles y otros objetos paralli planos y dibujo, espejos de varios tamaños, escopetas, rewolvers, pistolas de bolsillo, cartuchos é instrumentos para las escopetas de Lefouchewe; estos y demás surtidos se espenderán á precios arreglados. Double do about 15

para tolerar sello Solis segui-

do, no autorizan de mode alguno esa